

Consulta de una disposición

[Disposición anterior.](#) [Disposición siguiente](#)

» [Regresar al sumario del boletín](#)



 [Consultar boletín 02/12/2008\(2328 Kb\)](#)

Boletín Nº 280 del martes 2 de diciembre de 2008

OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

Resolución de 10 de noviembre de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de Prótesis Dental del Principado de Asturias en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de (Código: 3301605, Expediente: C-44/08) Prótesis Dental del Principado de Asturias, con entrada en el registro de la Consejería de Trabajo y Empleo el día 6-11-08, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 26-6-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3-9-07, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 10 de noviembre de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.—(P.D. autorizada en Resolución de 3-9-07, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 217, de 17-9-07).—22.219.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE "PROTÉSICOS DENTALES" DEL Principado de Asturias.

En Oviedo, siendo las 13 horas del día 26 de junio de 2008 se reúnen en los locales de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Asturias sitos en Oviedo, calle S.ª Teresa n.º 15, planta 1.ª, los miembros de la Comisión negociadora del Convenio de protésicos dentales del Principado de Asturias integrada por los miembros que a continuación se relacionan.

Por la parte social:

D. Juan José Martín Fernández por CC.OO.

D.ª Covadonga Gómez González por el comité de empresa de Dental Astur.

D.ª Pilar Menéndez Blanco por el comité de empresa de Dental Astur.

Por la parte empresarial:

D. Ignacio Bajo Fernández.

D. Luis Carlos Pertierra Sánchez.

D. Fernando Pérez Menéndez, D. Eduardo Blanco mayoral.

Por manifestación de las partes con representación suficiente y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo para la negociación del Convenio colectivo de protésicos dentales del Principado de Asturias,

Acuerdan:

1. Firmar el texto del Convenio colectivo de protésicos dentales del Principado de Asturias para los años 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012, cuyo original extendido en diez folios impresos a una cara, se unen a la presente acta.

2. En cumplimiento de lo previsto en el estatuto de los trabajadores y disposiciones concordantes, se presentará ante la autoridad laboral el acta de otorgamiento y el texto del Convenio, para su tramitación y publicación en el BOPA.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PRÓTESIS DENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

AÑOS 2008-2012

Artículo 1.—Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta entre la representación de los empresarios del sector, la de los Delegados Sindicales y representantes de la Central Sindical CC.OO.

Artículo 2.—Ámbito territorial.

Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación a todas las empresas de Prótesis Dental cuyos centros de trabajo radiquen en la provincia de Asturias.

Artículo 3.—Ámbito funcional.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas de prótesis dental y los trabajadores a su servicio.

Artículo 4.—Ámbito personal.

Quedan sujetos al presente Convenio la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de las empresas de prótesis dental radicadas en Asturias.

Artículo 5.—Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 6.—Prórroga y denuncia.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento. Iniciándose las negociaciones dentro del mes siguiente al de la denuncia.

De no ejercitar su denuncia por ninguna de las partes este Convenio se entenderá prorrogado por un año.

De cualquier manera este Convenio continuará vigente en tanto no se firme otro que lo sustituya.

En caso de no iniciarse ninguna negociación o que en esta no se llegue a ningún acuerdo habrá una subida salarial igual al IPC del año anterior.

Artículo 7.—Revisión salarial.

Durante el mes de enero de cada año la Comisión Paritaria del Convenio mantendrá reuniones para fijar el salario correspondiente a dicho año.

Artículo 8.—Composición del salario.

El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará constituido de los siguientes componentes:

8.1 Salario base.

8.2 Complementos salariales:

a) Personales: antigüedad.

b) Plus de asistencia.

8.3 De vencimiento superior al mes.

Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 9.—Salario base.

El salario base pactado para 2008 es el que figura en el anexo único, para las categorías profesionales relacionadas en el mismo.

Para los años sucesivos (2009, 2010, 2011 y 2012) se aplicará al salario base un incremento igual al IPC real del año anterior más un 1%.

Artículo 10.—Antigüedad.

Se establece un complemento personal de antigüedad consistente en bienios, a razón del 6% cada uno de ellos, calculados sobre el salario base y con un límite de 10 bienios.

Artículo 11.—Plus de asistencia y permanencia.

11.1 Los trabajadores mayores de 18 años percibirán por este concepto una cantidad de 12,02 € al mes, que podrá ser deducida, parcial o totalmente en el importe correspondiente:

Por una falta de trabajo al mes, por cualquier causa, 3,60 € por dos, 3,60 € más, por tres 4,80 € más.

11.2 Los trabajadores menores de 18 años percibirán por plus de asistencia, la cantidad de 6,01 €. al mes, que podrá ser deducida parcial o totalmente en el importe siguiente:

Por una falta de trabajo al mes, por cualquier causa, 1,80 €, por dos 1,80 € más y por tres 2,40 € más.

Las cantidades detraídas del plus de asistencia del conjunto de los trabajadores serán redistribuidas en el plus de asistencia del resto de los trabajadores a la finalización del año en curso.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias, abonables dentro de la primera quincena de los meses de marzo, julio y diciembre respectivamente, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base más antigüedad.

Artículo 13.—Horas extraordinarias.

Ambas partes, con el objeto de favorecer la creación de empleo, acuerdan la conveniencia de reducir al máximo la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

13.1 Horas extraordinarias habituales: Supresión.

13.2 Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: Realización.

13.3 Con respecto a las horas extraordinarias estructurales, motivadas por ausencias imprevistas, la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores, de las horas realizadas por esta causa.

13.4 Trimestralmente los delegados sindicales y/o representantes de los trabajadores harán pública una valoración del carácter de las horas realizadas durante los tres meses considerados, en base a la información mensual facilitada por la empresa y a la suya propia y reservándose, en su caso, las acciones legales correspondientes por incumplimiento del acuerdo de supresión de las horas extras habituales.

13.5 La realización de las horas extraordinarias no podrá ser en número superior a 80 al año.

13.6 Se registrarán día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

13.7 Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa y Delegados Sindicales o Comité en su caso, las horas extraordinarias realizadas, con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 14.—Tiempo, firma y modo de pago del salario.

El abono del salario se efectuará mensualmente y dentro de los últimos cinco días del mes corriente.

14.1.—El trabajador recibirá copia del recibo de salarios en modelo oficial o modelo autorizado, en el que constarán la totalidad de las cantidades a percibir y los descuentos legales a que haya lugar.

de las enfermedades o lesiones y los accidentes laborales a que haya lugar.

14.2.—Las empresas podrán hacer efectivo el pago de salarios por talón o transferencia bancaria.

Artículo 15.—Jornada.

15.1.—La jornada laboral será de 39 horas semanales en tiempo efectivo de trabajo para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

15.2.—Para el año 2012 la jornada será de 38 horas semanales.

Artículo 16.—Horario.

Las empresas confeccionarán anualmente un calendario laboral, debiendo exponer un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 17.—Vacaciones.

Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otros distintos ni compensarse en metálico.

17.1.—La duración de la vacación anual será de 22 días laborales para el año 2008 y de 23 días laborales para el resto de los años, o la parte proporcional correspondiente, cuando la antigüedad en la empresa no alcance al año completo. Serán retribuidas a razón del salario real de cada trabajador, haciéndose efectiva, dicha retribución, con cinco días de antelación al comienzo del disfrute de las mismas.

17.2.—En cada empresa se confeccionará anualmente un calendario de vacaciones, de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, al objeto de que todos los empleados conozcan, con dos meses de antelación, la fecha exacta del disfrute.

17.3.—Se acuerda fijar el período vacacional dentro de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Artículo 18.—Descansos.

Todos los trabajadores descansarán los sábados y domingos, además de aquellos días declarados como festivos en el Calendario Laboral.

Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos, a todos los efectos, en su horario de tarde. En el horario de mañana no podrán trabajarse más de 4 horas.

Artículo 19.—Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores vinculados a este Convenio, tendrán derecho a disfrutar los siguientes permisos y licencias:

19.1/ Por matrimonio del trabajador 15 días.

19.2/ Por nacimiento de hijo o adopción, 3 días, y si concurren especiales circunstancias, 7 días. Asimismo el trabajador disfrutará de los derechos que por Ley le sean reconocidos.

19.3/ Por boda de padres, hijos, tíos, hermanos, cuñados, 1 día, ampliable en uno más por cada 500 Km. de distancia de su domicilio.

19.4/ Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 3 días que podrán ampliarse en 3 más cuando el trabajador tenga necesidad de desplazarse al efecto un mínimo de 150 Km.

19.5/ Por cambio de domicilio, 2 días. Se disfrutará una vez al año.

19.6/ Para concurrir a exámenes, el tiempo necesario, siempre que el trabajador esté matriculado en un centro oficial.

19.7/ Para realizar un deber de carácter público, el tiempo necesario.

19.8/ Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores, en los términos establecidos en la Legislación Laboral al respecto.

19.9/ Se establece 1 día de Libre Disposición, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, no acumulable a vacaciones ni en semana con festivo, con la posibilidad de disfrutarlo de forma fraccionada.

Artículo 20.—Excedencia voluntaria.

Todo trabajador tendrá derecho a la excedencia voluntaria en los términos fijados por la Ley.

Artículo 21.—Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa será efectiva en los siguientes casos:

21.1.—Elección para un cargo público o sindical que suponga una reducción del 50%, como mínimo, de la jornada de trabajo.

Artículo 22.—Salud laboral.

En esta materia se estará a lo que disponga la normativa vigente tanto nivel nacional y autonómica.

Artículo 23.—Delegados sindicales.

Disfrutarán de todos los derechos reconocidos en la Legislación Vigente para el desarrollo normal de sus funciones, así como de las garantías de tutela establecidas, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 24.—Reclasificación profesional.

Los trabajadores que realicen funciones de superior categoría por un tiempo superior a seis meses, tendrán derecho al reconocimiento a todos los efectos, de la referida categoría superior.

Los ascensos del personal administrativo se harán respetando los criterios de mérito y capacidad.

Artículo 25.—Provisión de vacantes.

Cuando se origine una vacante en la empresa se comunicará en el tablón de anuncios para que puedan optar a ella todos los trabajadores de la empresa, que estén capacitados para ocuparla y en igualdad de condiciones, se dará preferentemente a estos.

Las empresas están obligadas a entregar a los representantes sindicales copia básica de todos los contratos de trabajo efectuados.

Artículo 26.—Incapacidad transitoria.

Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en situación de accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos, incrementándose el subsidio correspondiente, en concepto de mejora directa de prestaciones a cargo de la empresa, en la cantidad necesaria para alcanzar la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.

Artículo 27.—Periodo de prueba.

Si bien el período de prueba no es obligatorio, la empresa podrá establecerlo con la siguiente duración:

27.1 Para especialistas y subalternos, 8 días.

27.2 Para profesionales de oficio y administrativos, 15 días.

27.3 Para técnicos no titulados, 20 días.

27.4 Para técnicos titulados, 30 días.

Artículo 28.—Cesés.

Todos los trabajadores que cesen en la empresa, quedan obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

28.1 Para el personal técnico, 30 días.

28.2 Para el resto del personal, 15 días.

Artículo 29.—Prendas y útiles de trabajo.

Las empresas facilitarán al personal, que por su actividad lo requiera, el vestuario preciso e idóneo para que realicen sus respectivas funciones.

Artículo 30.—Herramientas, útiles, etc.

Las empresas facilitarán materiales, útiles, herramientas e instrumentos que necesite el personal para el desempeño de su cometido.

Artículo 31.—Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria, que estará formada por tres representantes de la parte empresarial y tres de la parte social que serán elegidos, en ambos casos, de entre los que participaron en la negociación de este Convenio Colectivo.

Artículo 32.—Reglamento de funcionamiento de la comisión paritaria.

33.1/ La Comisión se reunirá, previa convocatoria, por iniciativa de cualquiera de las partes.

33.2/ Las reuniones se convocarán por escrito, al menos, con cinco días de antelación y deberá incluirse necesariamente el Orden del Día. Se hará constar el acuse de recibo.

33.3/ Los acuerdos de la Comisión Paritaria, para su validez, requerirán la mayoría absoluta de cada una de las partes y en todo caso son vinculantes.

Artículo 33.—Funciones de la comisión paritaria.

Serán funciones de la Comisión Paritaria:

34.1/ La interpretación, vigilancia y control en el incumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

34.2/ El estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Artículo 34.

Artículo 35.—Faltas y sanciones.

35.1/ Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia, mayor o menor grado e intencionalidad o malicia.

Faltas leves:

— Las negligencias, deficiencias o demoras en la ejecución de trabajos.

— Pequeñas negligencias en la conservación del material y herramientas.

— Las faltas de puntualidad injustificadas en un número máximo de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, superior a 2 minutos e inferior a 20 minutos que no provoquen perjuicio irreparable.

— Las relativas a la atención hacia los demás, la corrección y diligencia en el trato y la pulcritud personal.

— No cursar la baja por enfermedad en su debido tiempo.

— No comunicar a la empresa los cambios de situación personal, domicilio, etc.

— Las discusiones por temas extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si las discusiones se producen con escándalo se podrán considerar falta grave o muy grave.

— Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

— El abandono del servicio sin falta justificada, aunque sea por tiempo breve.

Faltas graves:

— Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a 2 minutos en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

— Faltar al trabajo 2 días al mes sin causa justificada.

— No comunicar los cambios habidos en la familia con la debida puntualidad, en aquellos casos que afecten a la Seguridad Social. La falta maliciosa será considerada como muy grave.

— La simulación de enfermedad o accidente.

— La distracción jocosa durante las horas de trabajo.

— La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. En caso de implicar daño manifiesto en cuanto a la disciplina o perjuicio para la empresa la falta se considerará muy grave.

— Simular la presencia de otro trabajador contestando o firmando por él o de alguna otra manera.

— La negligencia o desidia en el trabajo que impida la marcha normal de los objetivos previstos, incluso la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de trabajo.

- La imprudencia en acto de servicio. En caso de implicar riesgo de accidente para el trabajador, sus compañeros o las instalaciones podrá ser considerado falta muy grave.
 - Realizar sin permiso trabajos particulares así como utilizar materiales, utensilios o instalaciones de la empresa para uso propio.
 - La embriaguez, incluso fuera del servicio, vistiendo uniforme o distintivos de la empresa que la puedan identificar.
 - La reincidencia en las faltas leves.
- Faltas muy graves:
- Más de doce faltas de puntualidad, superiores a 5 minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte faltas en un año.
 - El fraude o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a los compañeros como a la empresa y a cualquier persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otra situación.
 - Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, productos terminados o semiterminados, aparatos, instalaciones, edificios o documentos de la empresa.
 - La condena penal por delitos cometidos fuera de la empresa o por otros que impliquen desconfianza respecto a su autor, dictada por los Tribunales de Justicia.
 - La continua y habitual falta de limpieza y decoro que sea causa de queja de los compañeros de trabajo.
 - La embriaguez habitual o estado derivado del consumo de drogas.
 - Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños aquellos de reserva obligada.
 - Aquellas manifestaciones de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los superiores o a sus familiares así como a los compañeros y subordinados.
 - Causar accidentes graves por impudencia o negligencia.
 - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivado por el ejercicio de los derechos reconocidos por las Leyes.
 - Originar o incitar frecuentes batallas y disputas entre los compañeros de trabajo.
 - La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que sea realizada dentro de los seis meses siguientes a haber producido la primera.
 - El abuso de autoridad por parte de los superiores será siempre considerado como falta muy grave. Aquellos que la padeciesen lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa.
 - El acercamiento sexual, entendiéndose por tal cualquier acción u omisión por parte del empresario o de los trabajadores que atente contra la dignidad de los otros trabajadores/as por razón de sexo comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
 - Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
 - No comunicar a la empresa su contratación por otro empresario.

35.2/ Régimen de Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas leves y graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron y las de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que se halla escuchado al trabajador afectado.

En cualquier caso la empresa entregará copia al Comité de Empresa o Delegados de Personal o Delegados Sindicales, al mismo tiempo que al trabajador afectado, de toda sanción que se impusiera.

35.3/ Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas, serán las siguientes:

1.—Por faltas leves:

- a.-Amonestación verbal.
- b.-Amonestación verbal.
- c.-Suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.

2.—Por faltas graves:

- a.-Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.—Por faltas muy graves:

- a.-Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b.-Rescisión de contrato.
- c.-Inhabilitación para el ascenso durante tres años.

35.4/ Prescripción.

- 1.—Faltas leves: 10 días.
- 2.—Faltas graves: 20 días.
- 3.—Faltas muy graves: 30 días.

Las faltas prescribirán en los plazos antes indicados a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su Comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

A los efectos de graduación de faltas no se tendrán en cuenta las cometidas con anterioridad a los siguientes términos:

Faltas leves, tres meses.

Faltas graves, seis meses.

Faltas muy graves, un año.

Artículo 36.—Categorías profesionales

Técnico responsable

Es el titulado en Prótesis Dental o Habilitado que asumiendo las obligaciones y competencias del R.D. 414/96 y las directrices marcadas por la dirección de la empresa domina a la perfección todas las fases de fabricación del laboratorio. Sabe el tiempo que comporta cada fase para poder exigir a cualquier empleado un tiempo y un rendimiento adecuado a su categoría profesional. Es también quien bajo la dirección de la empresa da el V.ºB.º a los trabajos siendo responsable de supervisar todas las actividades de fabricación firmando los documentos de declaración de Conformidad y Etiqueta del Producto que acompañan a los productos terminados que salen del laboratorio.

Es obligatorio que esté colegiado.

Oficial de Primera

Es la persona con titulación de Técnico en Prótesis Dental o Habilitado que domina a la perfección dos ramas cualesquiera de la profesión siendo responsable del trabajo que realiza pero sin el grado de responsabilidad del supervisor.

Oficial de Segunda

Es el empleado que sin necesidad de estar titulado o habilitado y que contando con experiencia acreditada de dominio de una rama de la profesión a la perfección en los tiempos estipulados y con la misma calidad que el Oficial de Primera.

Ayudante

Es el empleado que sin necesidad de estar titulado o habilitado realiza trabajos a las ordenes de sus superiores sin iniciativa propia pero con la calidad de los oficiales de segunda.

Auxiliar Especializado

Es el empleado que sin necesidad de estar titulado o habilitado cuenta con experiencia acreditada y colabora a las ordenes de sus superiores en diversas fases de fabricación en cualquiera de las ramas.

Personal con Certificado

Es el empleado con certificado del Inem que se inicia en el aprendizaje de los trabajos propios de la profesión.

Personal de Mantenimiento

Es el empleado con conocimientos encargado de las instalaciones y maquinaria de toda la empresa.

Puede ser un trabajador de plantilla que dedica parte de su jornada al mantenimiento por el que será retribuido con un precio por hora de dedicación.

Repartidor Cobrador

Es el empleado mayor de 18 años que se encarga de la recogida y entrega a los clientes de los trabajos a efectuar y efectuados por la empresa en todas sus modalidades, así como también el cobro y pago de facturas y otros trabajos similares.

Oficial Administrativo de Primera

Es el trabajador que en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil realiza trabajos que requieran propia iniciativa y responsabilidad, tales como redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, liquidación de subsidios y Seguros Sociales, etc.

Oficial Administrativo de Segunda

Tiene a su cargo, como iniciativa y responsabilidad, transcripción de libros, archivos, ficheros y demás trabajos similares.

Auxiliar Administrativo

Es el trabajador, mayor de 18 años, que se dedica a operaciones elementales administrativas.

Los ascensos para el resto de categorías se harán de acuerdo con las antiguas Ordenanzas Laborales.

Personal de Limpieza

Atenderán la limpieza de los locales en general, dependencias y enseres del centro.

CONVENIO COLECTIVO LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE ASTURIAS

TABLA SALARIAL AÑO 2008

		Salario	P. Asistencia
Grupo 1º . Personal Técnico con Actividad Protésica:			
	Tecnico en prótesis Dental Responsable.	999,73	
Grupo 2º. Personal Especializado.			
	Oficial de Primera.	867,40	"
	Oficial de Segunda.	762,44	"
	Ayudante.	685,72	"
	Auxiliar Especializado.	657,42	"
	Personal con	600,00	"

	Certificado.		
Grupo 3º. Personal de Oficios Varios.			
	Repartidor cobrador.	657,42	"
	Mantenimiento.	657,42	"
	Personal de Limpieza.	657,42	"
SI EL PERSONAL DE LIMPIEZA NO CUMPLIESE LA JORNADA LABORAL COMPLETA SE LE ABONARÍA LA HORA A 5,35 EUROS			
Grupo 4º. Personal Administrativo.			
	Jefe Administrativo.	999,73	"
	Oficial Administrativo de 1ª.	867,40	"
	Oficial Administrativo de 2ª.	762,44	"
	Auxiliar Administrativo.	685,72	"

> [Regresar al sumario del boletín](#)

[◀ Disposición anterior](#) [Disposición siguiente ▶](#)

© Copyright 2006. Gobierno del Principado de Asturias

[Aviso Legal](#) | [Política de Privacidad](#) | [Contactar](#) | 